



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, *se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.*

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00346-00
DEMANDANTE	SULY ANDREA CELIS SILVA
DEMANDADA	CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 1536 del 08 de Noviembre de 2022, publicado en el estado judicial del 09 de Noviembre del mismo año, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **SULY ANDREA CELIS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.981.903, en contra **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**

Ahora bien, la demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 15 de Noviembre de 2022, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos **25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **SULY ANDREA CELIS SILVA**, en contra **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

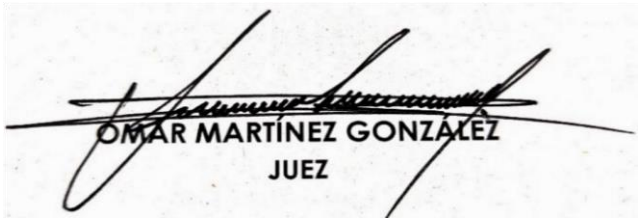
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.** conforme a las consideraciones allí expuestas., del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandada para que aporte junto con la contestación de la demanda la documentación requerida en la parte considerativa de este Auto.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2022

En **Estado No. 102** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA